



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00782-00

Se incorpora al expediente la anterior solicitud de terminación del proceso divisorio por transacción celebrada entre las partes.

Sea primeramente importante recordar la normatividad que rige la figura jurídica de la transacción:

El artículo 1625 del Código Civil dispone:

*“ARTÍCULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte (...) 3) Por la transacción.*

*ARTÍCULO 2469. DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. (...).”*

Por su parte, el Código General del Proceso, en la sección de terminación anormal del proceso, establece que:

*“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Así las cosas, se tiene que dicha normatividad impone varios requisitos formales para la transacción como mecanismo de terminación anormal del proceso, a saber:

1. Debe celebrarse por todas las partes.
2. Debe presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso.
3. Se debe precisar su alcance.
4. Se debe anexar el documento que la contiene.

Desprendiéndose entonces de esta manera, que en la copia autentica allegada y contentiva de la transacción celebrada entre la parte y demandada (folios 46 a 58), se observa que ésta no fue suscrita por la señora María Ilduara Gallego de Peñuela quien ostenta la calidad de demandada, no ajustándose entonces a lo preceptuado en la normatividad citada, toda vez que no fue celebrada por todas las partes intervinientes en la Litis.

Por lo anterior, no se accede a la terminación del proceso por transacción solicitada.

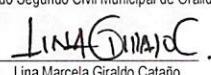
NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LIG

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059
Fijado hoy 02 de Julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria